

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 30 de 2 de enero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0002622

Abogada
CLAUDETTE VERNOT HERNÁNDEZ
Apoderada

LES LABORATOIRES SERVIER

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetada Abogada Vernot Hernández,

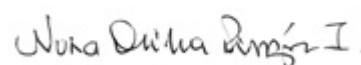
En atención a su solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2022/0002622 con fecha de presentación 4 de marzo de 2022, en la cual usted actúa en calidad de apoderada, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio N° 11418 de 22 de julio de 2025, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a la solicitud.
2. Ahora bien, el 20 de octubre de 2024 mediante el radicado N° NC2022/0002622 y estando dentro del término respectivo usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas al capítulo reivindicatorio, en donde se paga la tasa por modificaciones a las mismas. Sin embargo, en este nuevo pliego reivindicatorio se evidencia que la materia contenida corresponde al grupo inventivo 3, identificado en el Oficio N° 11418 de 22 de julio de 2025, que se refiere a *“Un anticuerpo anti-CD73 o una porción de unión al antígeno del mismo, donde dicho anticuerpo comprende las secuencias de aminoácidos H-CDR1-3 y L-CDR1-3 de SEQ ID NO: 29-34, respectivamente”*, y que difiere de la materia estudiada en el examen anterior.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Nubia Milena Pinzon Ibañez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)